

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por MYRIAM ELIZABETH ZAMBRANO PANZA contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita entrega de título. Sírvase proveer. Barranquilla, 02 de agosto de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., dos de agosto de Dos Mil Veintidós.

Quien apodera a la parte demandante señaló *“como quiera se encuentra liquidado y aprobado las costas del proceso en primera instancia y faltando las de segunda instancia; solicito a usted se sirva ordenar la entrega del título ya reconocido y aceptado por COLPENSIONES.”*.

Decidido el recurso subsidiario de apelación en contra de la providencia de fecha 08 de marzo de 2021, a través de la cual se libró mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, se prosigue con el trámite procesal subsiguiente. En auto del 16 de julio de 2021, se incorporó la resolución SUB155593 del 02 de julio de 2021 emitida por la citada entidad demandada.

Oteado el anterior acto administrativo, se divisa que se dio cumplimiento a los respectivos fallos de instancia, al incluirse en nómina de pensionados el derecho reconocido y cancelarse el retroactivo de la pensión de vejez, intereses moratorios, menos la indemnización sustitutiva y los aportes a salud, desprendiéndose tal hecho cuando se dispuso en la parte motiva de la referida documental:

“Que por lo anterior, se procede a reconocer Pensión de Vejez en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA y el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA - SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- *Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional del (la) asegurado(a) debía corresponde a la suma de Un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a partir del 23 de abril de 2015.*
- *El retroactivo estará comprendido por:*
 - a) *La suma de \$57.026.973 ordenada en el fallo judicial por concepto de mesadas causadas desde el 23 de abril de 2015 hasta el 31 de agosto de 2020.*
 - b) *La suma de \$8.962.368 por concepto de mesadas ordinarias causadas desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 30 de junio de 2021.*
 - c) *La suma de \$1.786.329 por concepto de mesadas adicionales causadas desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 30 de junio de 2021.*
 - d) *La suma de \$18.534.275 por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 22 de junio de 2017 hasta el 30 de junio de 2021.*
 - e) *Se descontará la suma de \$6.901.400 por concepto de descuentos en salud.*
 - f) *Se descontará la suma girada por concepto de indemnización sustitutiva de pensión de vejez que para el año 2009 correspondía a la suma de \$7.587.565, que actualizada al año 2021 equivale a \$11.467.104.*
 - g) *Se descontará la suma girada por concepto de Reliquidación de una indemnización sustitutiva de pensión de vejez que para el año 2017*

correspondía a la suma de \$57.107, que actualizada al año 2021 equivale a \$64.688.”.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el referido acto administrativo y teniendo en cuenta el pago y los descuentos ordenados, además de la consignación de las costas procesales y de la condena en costas impuesta en segunda instancia producto del recurso de apelación frente al auto de mandamiento de pago, se hace necesario revisar la liquidación inmersa en la referida providencia en pro de concretar los valores de las obligaciones a deber, a fin de dictaminar si existe suma faltante por cancelar.

AÑO	MES	MESADA ORDINARIA	MESADA ADICIONAL	FECHA DE MORA		DÍAS MORA	TASA ORD.	VALOR INTERESES
				DESDE	HASTA			
2015	Abr	\$ 171.827						
	May	\$ 644.350						
	Jun	\$ 644.350	\$ 644.350					
	Jul	\$ 644.350						
	Ago	\$ 644.350						
	Sep	\$ 644.350						
	Oct	\$ 644.350						
	Nov	\$ 644.350						
	Dic	\$ 644.350	\$ 644.350					
2016	Ene	\$ 689.455						
	Feb	\$ 689.455						
	Mar	\$ 689.455						
	Abr	\$ 689.455						
	May	\$ 689.455						
	Jun	\$ 689.455	\$ 689.455					
	Jul	\$ 689.455						
	Ago	\$ 689.455						
	Sep	\$ 689.455						
	Oct	\$ 689.455						
	Nov	\$ 689.455						
	Dic	\$ 689.455	\$ 689.455					
2017	Ene	\$ 737.717						
	Feb	\$ 737.717						
	Mar	\$ 737.717						
	Abr	\$ 737.717						
	May	\$ 737.717						
	Jun	\$ 737.717	\$ 737.717	22-jun-17	30-jun-21	1470	33,50%	\$ 2.018.271
	Jul	\$ 737.717		1-jul-17	30-jun-21	1461	32,97%	\$ 987.089
	Ago	\$ 737.717		1-ago-17	30-jun-21	1430	32,97%	\$ 966.145
	Sep	\$ 737.717		1-sep-17	30-jun-21	1399	32,22%	\$ 923.699
	Oct	\$ 737.717		1-oct-17	30-jun-21	1369	31,72%	\$ 889.865
	Nov	\$ 737.717		1-nov-17	30-jun-21	1338	31,44%	\$ 862.037
	Dic	\$ 737.717	\$ 737.717	1-dic-17	30-jun-21	1308	31,15%	\$ 1.669.872
2018	Ene	\$ 781.242		1-ene-18	30-jun-21	1277	31,03%	\$ 859.915
	Feb	\$ 781.242		1-feb-18	30-jun-21	1246	31,52%	\$ 852.290
	Mar	\$ 781.242		1-mar-18	30-jun-21	1218	31,02%	\$ 819.921
	Abr	\$ 781.242		1-abr-18	30-jun-21	1187	30,72%	\$ 791.325
	May	\$ 781.242		1-may-18	30-jun-21	1157	30,66%	\$ 769.819
	Jun	\$ 781.242	\$ 781.242	1-jun-18	30-jun-21	1126	30,42%	\$ 1.486.657
	Jul	\$ 781.242		1-jul-18	30-jun-21	1096	30,05%	\$ 714.724
	Ago	\$ 781.242		1-ago-18	30-jun-21	1065	29,91%	\$ 691.272
	Sep	\$ 781.242		1-sep-18	30-jun-21	1034	29,71%	\$ 666.663
	Oct	\$ 781.242		1-oct-18	30-jun-21	1004	29,44%	\$ 641.438
	Nov	\$ 781.242		1-nov-18	30-jun-21	973	29,23%	\$ 617.198

	Dic	\$ 781.242	\$ 781.242	1-dic-18	30-jun-21	943	29,10%	\$ 1.191.016
2019	Ene	\$ 828.116		1-ene-19	30-jun-21	912	28,74%	\$ 602.935
	Feb	\$ 828.116		1-feb-19	30-jun-21	881	29,55%	\$ 598.856
	Mar	\$ 828.116		1-mar-19	30-jun-21	853	29,05%	\$ 570.012
	Abr	\$ 828.116		1-abr-19	30-jun-21	822	28,98%	\$ 547.973
	May	\$ 828.116		1-may-19	30-jun-21	792	29,01%	\$ 528.520
	Jun	\$ 828.116	\$ 828.116	1-jun-19	30-jun-21	761	28,95%	\$ 1.013.566
	Jul	\$ 828.116		1-jul-19	30-jun-21	731	28,92%	\$ 486.300
	Ago	\$ 828.116		1-ago-19	30-jun-21	700	28,98%	\$ 466.643
	Sep	\$ 828.116		1-sep-19	30-jun-21	669	28,98%	\$ 445.978
	Oct	\$ 828.116		1-oct-19	30-jun-21	639	28,65%	\$ 421.128
	Nov	\$ 828.116		1-nov-19	30-jun-21	608	28,54%	\$ 399.159
	Dic	\$ 828.116	\$ 828.116	1-dic-19	30-jun-21	578	28,36%	\$ 754.141
2020	Ene	\$ 877.803		1-ene-20	30-jun-21	547	28,15%	\$ 375.457
	Feb	\$ 877.803		1-feb-20	30-jun-21	516	28,59%	\$ 359.715
	Mar	\$ 877.803		1-mar-20	30-jun-21	487	28,42%	\$ 337.480
	Abr	\$ 877.803		1-abr-20	30-jun-21	456	28,03%	\$ 311.661
	May	\$ 877.803		1-may-20	30-jun-21	426	27,28%	\$ 283.367
	Jun	\$ 877.803	\$ 877.803	1-jun-20	30-jun-21	395	27,18%	\$ 523.566
	Jul	\$ 877.803		1-jul-20	30-jun-21	365	27,18%	\$ 241.901
	Ago	\$ 877.803		1-ago-20	30-jun-21	334	27,43%	\$ 223.392
	Sep	\$ 877.803		1-sep-20	30-jun-21	303	27,52%	\$ 203.323
	Oct	\$ 877.803		1-oct-20	30-jun-21	273	27,13%	\$ 180.596
	Nov	\$ 877.803		1-nov-20	30-jun-21	242	26,76%	\$ 157.905
	Dic	\$ 877.803	\$ 877.803	1-dic-20	30-jun-21	212	26,19%	\$ 270.767
2021	Ene	\$ 908.526		1-ene-21	30-jun-21	181	25,98%	\$ 118.673
	Feb	\$ 908.526		1-feb-21	30-jun-21	150	26,31%	\$ 99.597
	Mar	\$ 908.526		1-mar-21	30-jun-21	122	26,11%	\$ 80.390
	Abr	\$ 908.526		1-abr-21	30-jun-21	91	25,96%	\$ 59.618
	May	\$ 908.526		1-may-21	30-jun-21	61	25,83%	\$ 39.764
	Jun	\$ 908.526	\$ 908.526	1-jun-21	30-jun-21	30	25,81%	\$ 39.082
Totales		\$ 57.749.779	\$ 10.025.892					\$ 29.160.678

CONCEPTOS	VALORES
Mesadas ordinarias del 23/Abr/15 al 30/Jun/21	\$ 57.749.779
Mesadas adicionales del 23/Abr/15 al 30/Jun/21	\$ 10.025.892
Intereses moratorios del 22/Jun/17 al 30/Jun/21	\$ 29.160.678
Costas procesales aprobadas trámite proceso ordinario	\$ 3.188.741
Condena en costas 2da instancia - apelación auto mandamiento de pago	\$ 908.526
	\$ 101.033.616
Menos pago "Mesadas" Resolución SUB155593	\$ 8.962.368
Menos pago "Mesadas Adicionales" Resolución SUB155593	\$ 1.786.329
Menos pago "Intereses de Mora" Resolución SUB155593	\$ 18.534.275
Menos "Pago Ordenados Sentencia" Resolución SUB155593	\$ 57.026.973
Menos consignación costas procesales	\$ 3.188.741
Total liquidación mandamiento de pago	\$ 11.534.930

En ese orden de ideas, una vez efectuada la liquidación de la condena a la que fue objeto la entidad demandada, en cumplimiento de las sentencias de instancias, se extrae que, por concepto de mesadas pensionales, intereses moratorios y las costas procesales, resulta un saldo a favor de la parte actora por valor de \$11.534.930,00. Y en lo que respecta a los aportes a salud y la deducción por concepto de la indemnización sustitutiva debidamente indexada, dichos ítems fueron debidamente descontados del retroactivo pensional costado en el periodo correspondiente, conforme a lo manifestado en el mencionado acto administrativo SUB155593 del 02 de julio de 2021.

En conclusión, se hace necesario modificar los valores establecidos en los numerales 1° y 5° del auto fechado 08 de marzo de 2022, por medio de los cuales se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar, estableciéndose para la ejecución la mencionada suma que corresponde al saldo que falta por cubrir.

Por último, se ordenará la entrega del depósito judicial constituido N°416010004763740 por valor de \$3.188.741,⁰⁰, al apoderado de la actora por concepto de las costas procesales debidamente consignadas al poseer facultad expresa para recibir conforme al poder principal obrante a folio 7 del cuaderno principal.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

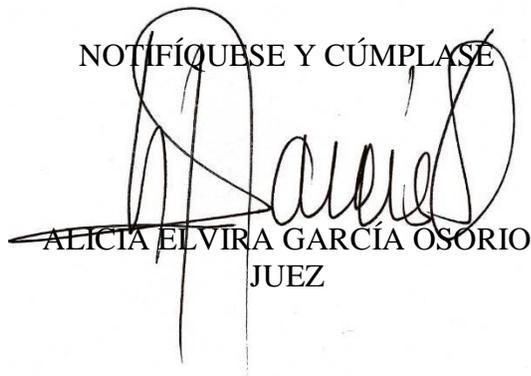
1. Modificar los numerales 1° y 5° del auto adiado 08 de marzo de 2021, los cuales quedarán así:

“1. Proferir mandamiento ejecutivo en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la suma de \$11.534.930,⁰⁰, a favor de MYRIAM ELIZABETH ZAMBRANO PANZA, que corresponde al saldo por concepto del retroactivo pensional, intereses moratorios y costas procesales, teniendo en cuenta los pagos y los descuentos efectuado acorde con la resolución SUB155593 del 02 de julio de 2021 (Arts: 145 CPTSS; 306 C.G.P.).

5. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare tener la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en cuentas del establecimiento bancario BANCO DE OCCIDENTE donde se manejen recursos del sistema de seguridad social en pensión. Se elaborará el oficio una vez ejecutoriado el presente auto acorde a lo expresado en la parte motiva de esta providencia, en el cual se indicará además que a través de sentencia de fecha 27 de junio de 2019, modificada por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 30 de septiembre de 2020, se condenó a la entidad demandada a reconocer y pagar a favor de la parte demandante la pensión de vejez, intereses moratorios y las costas procesales, menos los aportes a salud y el valor de la indemnización sustitutiva debidamente indexada. Limitar el embargo hasta la suma de \$11.534.930,⁰⁰. Líbrese el oficio de rigor.”.

2. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004763740 por valor de \$3.188.741,⁰⁰, al Dr. Ricardo Nicolás Henríquez Herrera, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada Colpensiones.
3. Continuar con el trámite procesal respecto de la notificación del auto de mandamiento de pago y de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Laboral, asimismo con la expedición y envío del oficio frente a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 03 de agosto de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 124
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo